



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Cuadro Sinóptico unidad 3 y 4

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Derecho Procesal 2

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5^{to}

UNIDAD IV

MEDIDOS DE IMPUGNACIÓN

4.1 CONCEPTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación.

Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial.

Los medios de impugnación exigen que exista gravamen; eso quiere decir que sólo pueden impugnar la resolución las partes que se hayan visto perjudicadas en el fallo.

No sólo las sentencias pueden ser objeto de impugnación sino, en general, todas las resoluciones judiciales siempre que la ley procesal no disponga expresamente que se trate de resoluciones inimpugnables o irrecurribles.

En todo caso, en el estudio de los supuestos de los medios de impugnación conviene tener presentes las distintas clases de resoluciones judiciales.

4.2 RESOLUCIONES INIMPUGNABLES

Las resoluciones judiciales son supuestos de los medios de impugnación.

Sin embargo, en ocasiones el CPC establece que determinadas resoluciones no pueden ser impugnadas, por lo que no pueden aparecer como supuestos de los medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento.

En todo caso, se trata de una impugnabilidad referida exclusivamente a los medios previstos en el CPC.

4.3 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Podemos clasificar los diversos medios de impugnación en razón de:

- a) la generalidad o especificidad de los supuestos que pueden combatir;
- b) la identidad o diversidad entre el órgano que dictó la resolución impugnada y el que decidirá la impugnación, y
- c) los poderes atribuidos al tribunal que debe resolver la impugnación.

Los medios de impugnación son verticales cuando el tribunal que debe resolver la impugnación.

De los medios de impugnación horizontales conoce el mismo juzgador que dictó la resolución combatida.

UNIDAD IV

MEDIDOS DE IMPUGNACIÓN

4.4 LOS RECURSOS

En el título decimosegundo del CPC se reglamentan los recursos siguientes:

- a) la revocación y la reposición;
- b) la queja, y
- c) la apelación.

La revocación, la reposición y la apelación son recursos ordinarios, es decir, son instrumentos normales de impugnación.

En cambio, la queja es un recurso especial, ya que a través de ella se combaten sólo las resoluciones judiciales que señala, en forma específica.

4.5 APELACIÓN

La apelación es un recurso ordinario y vertical por el que una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (juzgador ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgado de primera instancia (juez a quo), con objeto de que aquél la modifique o revoque.

Antes de la reforma de 1996, la apelación podía interponerse en forma oral o escrita.

A partir de la entrada en vigor de la reforma de 1996, la apelación debe interponerse por escrito. Antes de la reforma citada, el plazo para interponer el recurso de apelación era de cinco días, cuando se impugnaran sentencias definitivas y de tres días, tratándose de sentencias interlocutorias y autos.

A partir de la entrada en vigor de dicha reforma, estos plazos se ampliaron a nueve días, cuando se trate de sentencias definitivas, y seis días, cuando se apele contra sentencias interlocutorias y autos.

4.6 EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la palabra agravio de la siguiente manera: “El agravio se constituye por la manifestación de los motivos de inconformidad en forma concreta, sobre las cuestiones debatidas.

Por agravios deben entenderse los razonamientos relacionados con las circunstancias que en un caso jurídico tiendan a demostrar una violación legal o una interpretación inexacta de la ley...”

En la expresión de agravios el apelante no puede introducir nuevos elementos en el litigio.

En la expresión de agravios el apelante sí puede referirse a acciones o a excepciones que haya planteado en la primera instancia y sobre las que el juez no haya hecho ninguna declaración en la sentencia.

UNIDAD IV
MEDIDOS DE
IMPUGNACIÓN

4.7 ADMISIÓN Y EFECTOS

El propio juez, ante quien se presenta el escrito de interposición del recurso de apelación, es el que debe resolver provisionalmente sobre su admisión o desechamiento.

Se pueden apelar la parte que creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial.

No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; pero el vencedor que no obtuvo la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas, sí puede apelar.

Si el juzgador considera que la apelación no reúne las condiciones señaladas, debe desecharla.

4.8 RESOLUCIÓN DE LA
SEGUNDA INSTANCIA

En la sentencia de segunda instancia, el tribunal puede decidir en uno de los tres sentidos siguientes:

- 1.- Confirmación
- 2.- Modificación
- 3.- Revocación

Cuando el tribunal de apelación modifique o revoque la sentencia de primera instancia, no debe ordenar al juez a quo el sentido de la resolución que debe dictar, sino que él mismo tiene que decidir cuál es el sentido en que queda la sentencia definitiva, sin necesidad de "reenvío" al juez a quo.

4.9 APELACIÓN ADHESIVA

La adhesión a la apelación o apelación adhesiva es el recurso vertical y accesorio que puede interponer la parte vencedora, una vez que ha sido admitida la apelación principal promovida por la parte vencida, para solicitar al tribunal ad quem la confirmación de la sentencia recurrida, cuando en ésta se le haya concedido todo lo que pidió, o bien su modificación en aquello que no hubiese obtenido.

La consecuencia práctica de esta forma de entender la apelación adhesiva consiste en que impone a la parte que haya obtenido sentencia parcialmente favorable, la carga de interponer la apelación principal, pues dicha interpretación la priva definitivamente de la oportunidad de adherirse a la apelación principal.

Y a la parte que haya obtenido todo lo que pidió, esta interpretación le impone la carga de adherirse a la apelación principal, para expresar "agravios" que tiendan a confirmar la sentencia apelada.

UNIDAD IV

MEDIDOS DE IMPUGNACIÓN

4.10 QUEJA

La queja es un recurso especial y vertical que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias, que el recurrente encuentra injustificadas.

Es un recurso especial porque sólo puede ser utilizado para combatir las resoluciones específicas y es vertical en cuanto que su conocimiento y resolución corresponden al superior jerárquico.

Cuando éste se niegue a admitir el recurso de apelación, o le otorgue un efecto que no le corresponda, el apelante podrá impugnar esta resolución denegatoria mediante el recurso de queja.

El recurso de queja se debe presentar por escrito.

4.11 REVOCACIÓN Y REPOSICIÓN

La revocación es el recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado.

Es ordinario en cuanto que procede contra una generalidad de resoluciones judiciales y no sólo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas, y es horizontal porque el mismo juez que dictó la resolución impugnada es quien debe resolver el recurso.

El plazo para interponer el recurso de revocación o reposición es igual de breve que el de la queja: 24 horas (antes de la reforma de 1996) o tres días (a partir de la entrada en vigor de la reforma en cuestión) y se cuenta también a partir de que surta efectos la notificación del acto reclamado.

Como es un recurso horizontal, la revocación se interpone ante el mismo juez que dictó la resolución recurrida y se debe sustanciar con un escrito de cada parte.